



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, Seis (6) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

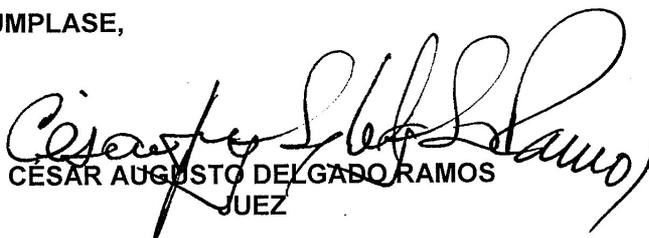
Radicación: No. 2018 - 376
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA S.A.
Demandado: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del derecho promovida por TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA S.A. contra SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, se tiene, que:

1. Debe aportarse la constancia de notificación y ejecutoria de los actos administrativos demandados.
2. No se aporta certificación actualizada expedida por la Notaría 3 de Ibagué, acerca de la vigencia del poder otorgado mediante escritura pública número 1810 del 16 de Agosto de 2017 a la Dra. Luz Mery Alvis Pedreros.
3. No se aportó certificado de existencia y representación legal de la empresa Rápido Tolima S.A. actualizado.
4. No se aportan los documentos relacionados en los numerales 1 y 2 del capítulo de pruebas.
5. El documento relacionado en el numeral 1 del capítulo de anexos de la demanda se allegó en copia simple y no en copia autentica como allí se menciona.

Dado lo anterior, y por considerar que éste es un defecto que impide la continuidad del proceso, so pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CÉSAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

J

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Piso 2
Edificio Comfatolima
Ibagué